

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2018-00169.
DEMANDANTE: ESTEISI ISABEL JULIO HERRERA.
DEMANDADO: E. S. E. CAMU DE MOÑITOS.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha treinta (30) de Abril de 2019, se ordenó al actor adecuar la demanda y el poder al medio de control que corresponda, y por consiguiente, se concedió al actor un plazo de diez (10) días para subsanar, so pena de ser rechazada.

Ahora, como quiera que a la fecha no obra escrito de adecuación de la demanda, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto de fecha treinta (30) de abril 2019.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2018-00285
DEMANDANTE: YADIRA DE JESÚS GONZÁLEZ GUERRERO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha treinta (30) de Abril de 2019, se inadmitió la demanda y ordenó al actor corregirla pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió al actor un plazo de diez (10) días para subsanar, so pena de ser rechazada.

Ahora, como quiera que a la fecha no obra escrito de adecuación de la demanda, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

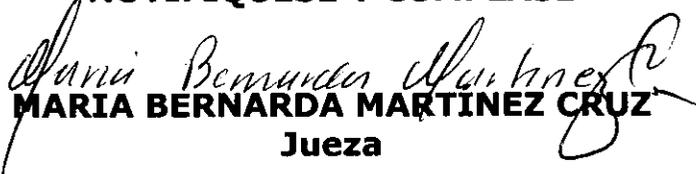
RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto de fecha 30 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2018-00223
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA FEDUYO HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MONTERÍA.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha treinta (30) de Abril de 2019, se inadmitió la demanda y ordenó al actor corregirla pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió al actor un plazo de diez (10) días para subsanar, so pena de ser rechazada.

Ahora, como quiera que a la fecha no obra escrito de adecuación de la demanda, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

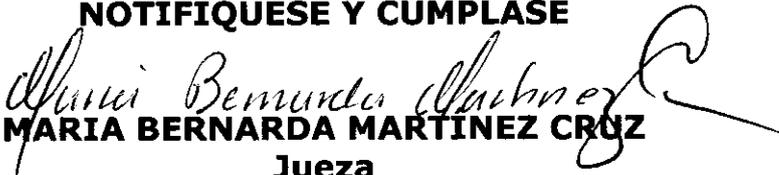
RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda por no haber sido corregida conforme se ordenó en el auto de fecha 30 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ordénese devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Reparación directa
Expediente: 23-001-33-33-004-2016-00017
Demandante: Rafael Ruiz Vergara
Demandado: Municipio de Planeta Rica

Procede el Despacho a fijar fecha para recepcionar los testimonios de los señores Miguel Cantero, Ana Padilla Ramírez, Armando Jiménez Cuello, Clemencia Arroyo Polo, solicitados por el demandante. Así como también la recepción del testimonio del señor Jader Hoyos Simanca solicitado por la entidad demandada.

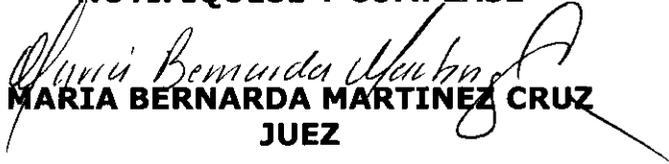
Lo anterior, en razón a que al haberse practicado las pruebas en el orden en que fueron decretadas, quedaría solamente pendiente la práctica de los mencionados testimonios. Por consiguiente se fijara como fecha para recepcionar los testimonios ordenados en la audiencia inicial, para el día **11 de julio de 2019 a las 3:00. Pm.**

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha para recepcionar los testimonios ordenados en la audiencia inicial, para el día **11 de julio de 2019 a las 3:00. Pm.** Por Secretaría cíteseles para que comparezcan en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00316. Montería, Córdoba, veintiséis (26) de Junio del dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se realizó por secretaría con apoyo de la contadora de la rama judicial, la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C. G. P., y el recurso de alzada presentado por la apoderada accionante. Provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, veintiséis (26) de Junio del dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOSÉ JOAQUIN RUIZ HERNÁNDEZ.
ACCIONADO: COLPENSIONES.
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-004-2016-00316.

CONSIDERACIONES:

El despacho mediante sentencia de fecha 13-12-2018 negó las pretensiones de la demanda, providencia que fue notificada al correo electrónico de la apoderada accionante doctora EDUVITH BEATRIZ FLOREZ GALEANO, portadora de la T. P. No. 109.497 del C. S. de la J. el 18 de diciembre de la misma anualidad, presentando recurso de alzada contra la misma.

El artículo 247 del C.P.A.C.A. reza "*Trámite del recurso de apelación de sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento:*

1.- El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

Revisado el plenario se observa que la notificación de la sentencia fue el día 18-12-2018 (fl. 143) debiendo interponer y sustentar el recurso de alzada, excluyendo vacancia judicial, hasta el 23 de enero de 2019, de conformidad con lo reglado en la norma en cita, y la apoderada presentó el escrito el día 30 de enero de la misma anualidad (fl. 144-150), razón por la cual se rechazará por extemporáneo.

De otra parte, en la sentencia se condenó en costas a la parte accionante tasando las mismas en un 2% del valor de las pretensiones de la demanda, liquidación que fue efectuada por secretaría del despacho con apoyo de la contadora de la rama judicial (folio 153) y que se transcribe por los siguientes valores:

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOSÉ JOAQUÍN RUIZ HERNÁNDEZ.
ACCIONADO: COLPENSIONES.
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-004-2016-00316.

AGENCIAS EN DERECHO (2%)

(Según numeral 3º de la sentencia de 13/12/2018 de las pretensiones negadas.....\$50.783,00

TOTAL COSTAS (Agencias en derecho).....\$50.783,00

SON: Cincuenta mil setecientos ochenta y tres pesos

GASTOS DEL PROCESO

Consignación gastos de proceso (fl.88-89).....\$80.000,00

Envío de oficios y traslados físicos

Por correo 472 planilla No. 88, ver fl. 93-95, lb No. 8 fl. 214...\$7.500,00

Saldo Remanente a favor de la parte demandante en la cuenta de gastos del proceso en banco Agrario.....**\$72.500,00**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C. G. P., la que revisada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se impartirá su aprobación.

Por lo anotado el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese el recurso de alzada instaurado por la abogada EDUVITH BEATRIZ FLOREZ GALEANO, apoderada accionante, por extemporáneo, de conformidad con las motivas

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaría con apoyo de la contadora de la rama judicial.

TERCERO: Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00387. Montería, Córdoba, veintiséis (26) de Junio del dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número NBV-2019-00599 de fecha 06-06-2019, donde se encontraba surtiendo el recurso de alzada contra la providencia de 22-01-2019 que declaró probada de oficio la excepción de Ineptitud de la demanda, referente a la declaratoria de nulidad del acto ficto o presunto, revocando mediante auto de 14-05-2019, la providencia recurrida, y en su lugar se ordena seguir con la audiencia inicial. Para que provea.


JOSÉ FÉLIX PINÉDA PAENCIA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA

Montería, veintiséis (26) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO.

ACCIONANTE: LILIANA VARGAS NUÑEZ.

ACCIONADO: ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE SN BDO DEL VIENTO.

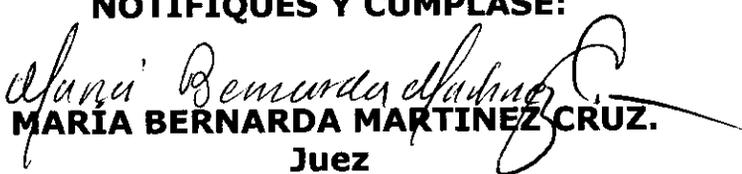
Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00387.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 14-05-2019 revocó la providencia de 22-01-2019 que declaró probada de oficio la excepción de Ineptitud de la demanda, referente a la declaratoria de nulidad del acto ficto o presunto, y en su lugar ordena seguir con la audiencia inicial.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00406. Montería, Córdoba, veintiséis (26) de Junio del dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número NBV-2019-00599 de fecha 06-06-2019, donde se encontraba surtiendo el recurso de alzada contra la providencia de 22-01-2019 que declaró probada de oficio la excepción de Ineptitud de la demanda, referente a la declaratoria de nulidad del acto ficto o presunto, revocando mediante auto de 14-05-2019, la providencia recurrida, y en su lugar se ordena seguir con la audiencia inicial. Para que provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA

Montería, veintiséis (26) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO.

ACCIONANTE: SANDRA DE JESÙS LÒPEZ HERNÀNDEZ.

ACCIONADO: ESE HOSPITAL SAN JOSÈ DE SN BDO DEL VIENTO.

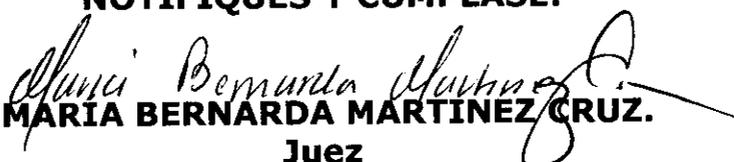
Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00406.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 14-05-2019 revocó la providencia de 22-01-2019 que declaró probada de oficio la excepción de Ineptitud de la demanda, referente a la declaratoria de nulidad del acto ficto o presunto, y en su lugar ordena seguir con la audiencia inicial.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez